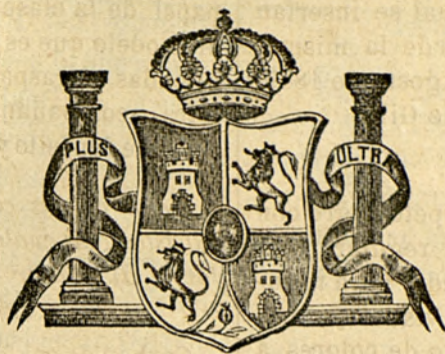


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 222)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represion de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atencion hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desórden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atencion.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorizacion de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los

ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavia, se les trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquellos no bastan, está la aplicacion de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya mision no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervencion, sinó la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilacion en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelion y sedicion, que de cuando en cuando se muestra en nuestro pais con caractéres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo pais libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasion política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera

de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervencion de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, mas que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservacion, no solo del órden material, sinó para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el órden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aun gérmenes de desórden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la accion constante de la Autoridad, podrían, no ya desacreditar el régimen presente, sinó comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nacion ha adoptado un nuevo sistema de administracion y de política desde 1869 acá, este régimen solo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos

que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicacion de las leyes y de la conviccion con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto mas claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas mas enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegacion sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedicion, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien mas que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdiccion territorial mas extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproduccion del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar

dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observacion de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestion incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotacion vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidacion si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbacion y quizás en crimen, sinó que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora despues la atmósfera social de la provincia, cuya gobernacion le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fía al celo y á la discrecion de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un pais, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, seria inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excepciones han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 8 de Agosto de 1887.
—Moret.—Sr.....

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que habia sido declarado por la Comision provincial soldado sorteable:

Resulta que el dia de la clasificacion y declaracion de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegacion, la Comision provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentracion despues de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debia ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolucion que estimase oportuna.

La Comision provincial informa que procede convertir la clasificacion de sorteable en la de prófugo, previa la instruccion de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo habia sido sorteado en contravencion de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Seccion opina que procede declarar excluido del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente, dejando sin efecto su suerte y clasificacion de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como

prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. por contestacion á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Segismundo Moret.—Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 222.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1886 á 1887.

Mes de Setiembre de 1887.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	2120
2 Servicios generales.....	6800
3 Obras obligatorias.....	20000
4 Cargas.....	»
5 Instruccion pública.....	6600
6 Beneficencia.....	10000
7 Correccion pública.....	200
8 Imprevistos.....	»
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	1000
12 Otros gastos.....	250
13 Resultas.....	2000
Total...	60970

En Burgos á 2 de Agosto de 1887.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Aparicio y Ruiz.

Agosto 3 de 1887.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Presupuesto de 1886-87.

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Junio último, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial vigente, á saber:

PEONES AUXILIARES.
Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

	Ptas. cénts.
Eusebio Saez, vecino de Cardenajimeno, 2 dias á 1'75.....	3'50
Hipólito Alonso, de id., 2 dias á 1'75.....	3'50
Florencio Gutierrez, de Burgos, 3 dias á 1'75.....	5'25
Cándido Arribas, de Cardenadijo, por una yunta con su carro trasportando recebo para la carretera.....	16
Total.....	28'25

HERRAMIENTAS.
Carretera de Pedrosa del Principe á Sasamon.

	Ptas. cénts.
Eladio Martinez, de Sasamon, por compostura de herramientas.....	11
Carretera de Salas á Soria.	
Carlos Andrés, de Quintanar de la Sierra, por id..	5'75
Santiago Peraita, de Castriello de la Reina, por id..	5'50
Carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.	
Pedro Castro, de Belorado, por id.....	7'50
Almacen.	
José Maria Sainz Valpueda, de Burgos, por diferentes herramientas.....	515'50
Federico Carbonell, de id., por una regadera de zinc.	15
Mariano Valdivielso, de id., por 24 cordeles de atirantar.....	42
Bernabé Bartolomé, de id., por pintura de una regadera.....	2
Miguel Sainz, de id., por 100 estacas con su cajon....	8'75
Pedro Bras, de id., por 18 carretillas.....	405
Viuda é hijos de Victoriano Perez, por doce Carteras completas para camineros.....	78
Total.....	1096

OBRAS DE FÁBRICA.
Carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

	Ptas. cénts.
Benito Ibeas, de Burgos, 5 dias á 1'75.....	8'75
Juan Saiz, de Quintanadueñas, 5 dias á 1'50.....	7'50
Justo Alonso, de Arroyal, 5 dias á 1'50.....	7'50
Pedro Saez, de Cardenadijo, 5 dias á 1'50.....	7'50
Emeterio del Pino, de id., 5 dias á 1'50.....	7'50
Total.....	38'75

Burgos 10 de Agosto de 1887.—El Ordenador de pagos, Francisco Aparicio Ruiz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	So importe. Plas. cs.
7-265	Santiago Mena.	Atapuerca.	Tierras.	Clero.	8351	Atapuerca.	20	1.º Agosto.	34'75
»-268	Toribio Saez.	Alcocero.	Idem.	Idem.	345	Cueva Cardiel.	»	» »	47'63
»-269	Lucio Nuñez.	Nebreda.	Idem.	Idem.	8360	Quintanilla del Coco.	»	4 »	21'25
»-274	Pio Basconillos.	Barriosuso.	Idem.	Idem.	4215	Corralejo.	»	13 »	90'50
»-275	Benito Arnaiz.	Tamaron.	Idem.	Idem.	8356	Tamaron.	»	14 »	181'25
»-276	Silverio Martinez.	Barrios de Bureba.	Idem.	Idem.	1183	La Vid.	»	17 »	513'75
»-277	Ciriaco Gallo.	Prádanos del Tozo.	Idem.	Idem.	4378	Prádanos del Tozo.	»	» »	16'88
»-278	José Santidrian.	Pedrosa Arcellares.	Idem.	Idem.	4813	Pedrosa Arcellares.	»	18 »	37'63
»-281	Ambrosio Gonzalez.	Villatoro.	Idem.	Idem.	8353	Villatoro.	»	25 »	188'75
»-282	Nicolás Estefanía.	Alcocero.	Idem.	Idem.	8359	Alcocero.	»	» »	292'63
»-283	Benito Gutierrez.	Villadiago.	Idem.	Idem.	4164	La Riva.	»	» »	62'50
»-284	Rafael G. Liquinano.	Madrid.	Idem.	Idem.	8365	Santivañez de Esgueva.	»	26 »	76'50
»-285	Raimundo Leon.	Torresandino.	Convento.	Idem.	1511	Torresandino.	»	17 »	31'63
»-227	Valentin Ubalde.	Burgos.	Tierras.	Idem.	8362	Las Quintanillas.	19	3 »	125'25
8-13	Francisco Cuñado.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5412	Esgueva.	18	18 »	391'25
9-24	Donato Ruiz.	Regumiel.	Idem.	Idem.	817	Regumiel.	17	1 »	30'90
»-25	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.	816	Idem.	»	» »	45'42
»-26	Prudencio Pablo.	Idem.	Idem.	Idem.	819	Idem.	»	26 »	59'77
»-47	Braulio Rojo.	Zael.	Idem.	Idem.	2006	Zael.	»	5 »	15'40
»-352	Tomás Sebastian.	La Orra.	Bodega.	Idem.	8514	La Orra.	»	» »	311'25
10-6	Antonio Arenas.	Villaldemiro.	Tierras.	Idem.	6346	Villasandino.	16	» »	65
»-7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6312	Idem.	»	» »	206
»-8	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6320	Idem.	»	» »	62
11-13	Laureano Sedano.	Villanueva Rioubierna.	Idem.	Idem.	3186	Sotragero.	15	6 »	87'50
12-26	Braulio Heras.	Briviesca.	Idem.	Idem.	6956	La Vid.	14	12 »	50'50
»-27	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1184	Idem.	»	» »	60'25
»-31	Celestino Sebastian.	Burgos.	Idem.	Idem.	8722	Rupelo.	»	23 »	215'05
13-2	Santos Cecilia.	Idem.	Idem.	Idem.	10854	Citores del Páramo.	13	2 »	564'85
»-3	Pantaleon Villafranca.	Zalduendo.	Idem.	Idem.	3376	Zalduendo.	»	5 »	465
»-5	Aurelio Varona.	Villasilos.	Idem.	Idem.	6402	Villasilos.	»	19 »	177'50
14-13	Valentin Tobalina.	Miranda.	Casa.	Idem.	8813	Miranda de Ebro.	10	12 »	256'25
16-10	Victor Santa Maria.	Villasandino.	Viñas.	Idem.	6313	Villasandino.	3	22 »	59'50
»-11	Amancio Castrillo.	Burgos.	Fincas.	Idem.	6358	Idem.	»	27 »	400
13-63	Zacarias Rojo.	La Aguilera.	Idem.	Propios.	2626	La Aguilera.	10	17 »	1050
14-127	Antonio Bueno.	Agés.	Idem.	Idem.	2903	Agés.	7	9 »	800'50
»-128	Manuel Seco.	Poblacion de Valdivielso	Idem.	Idem.	2896	Poblacion de Valdivielso	»	» »	700'50
»-129	Juan Reoyo.	Ontoria de la Cantera.	Tierras.	Idem.	2910	Ontoria de la Cantera.	»	26 »	748
15-112	Raimundo Campo.	Haro.	Molino.	Idem.	3000	Reinoso.	5	20 »	100
»-114	Gregorio Alonso.	Cuevas de Amaya.	Terreno.	Idem.	3002	San Quirce.	»	28 »	150
16-34	Carlos Arnaiz.	Rioseras.	Corral.	Idem.	3105	Rioseras.	4	2 »	306'50
»-35	Galo Fernandez.	Quintana Bureba.	Terreno.	Idem.	3109	Quintana Bureba.	»	7 »	32
»-36	Saturnino Parra.	Hinestrosa.	Fincas.	Idem.	3107	Hinestrosa.	»	11 »	531
»-37	Miguel M. Sotomayor.	Burgos.	Idem.	Idem.	3097	Castrogeriz.	»	16 »	239'50
»-38	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3098	Idem.	»	» »	195
»-39	Francisco Roa.	Lerma.	Idem.	Idem.	3128	Pinilla Trasmonte.	»	25 »	406
»-83	Carlos Martinez.	Masa.	Terreno.	Idem.	3203	Masa.	3	» »	77'50
»-84	Gregorio Salvador.	Villanueva las Carretas.	Fincas.	Idem.	3202	Villanueva las Carretas.	»	26 »	243'20
»-124	Valentin Vicario.	Tablada del Rudron.	Terreno.	Idem.	3237	Tablada del Rudron.	2	» »	259'40

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Agosto de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias originadas en la causa seguida contra Juan Arija Gonzalez, vecino de Sasamon, sobre hurto de efectos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en jurisdiccion de Sasamon, y son los que á continuacion se expresan.

Dos jaraices y un bodegon, situados en el piso bajo de la casa de los herederos de Ignacio Reguero, sita en la calle de la Cambrina, cuya casa tiene obligacion de

dar servicio al bodegon y jaraices por el tránsito de la planta baja, tasados en 75 pesetas.

Un sembrado de trigo de 1 fanega, á la Cardosa, en 12'50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del actual á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para mostrarse licitadores será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dada en Castrogeriz á 2 de Agosto de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Miranda de Ebro.

Domingo Maria Bermeo, Escribano del Juzgado de instruccion de Miranda.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instruccion de este partido, en causa que se instruye contra Francisco Oscariz, sobre hurto, se ha mandado citar á Antonio Torneros, comerciante ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Y para la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la expido en Miranda á 4 de Agosto de 1887.—Domingo M.ª Bermeo. — V.º B.º — Urdangarin.

Roa.

D. José Nieto Olavarría, Juez municipal de esta villa de Roa y como tal en funciones de instruccion de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas al penado Vicente Esteban Martinez en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden bienes muebles y raices sin sujecion á tipo, y son los siguientes:

Una mesa de pino de media vara de ancha y vara y media de larga, tasada en 0'93 pesetas.

Un taburete de pino regular, en 0'93.

Dos sillas de haya con asiento de bodones, en 1'68.

Un candil de hojalata, usado, eu 0'18.

Seis maderos de pino secos, en 4'50.

Una tierra en término de La Orra y pago de Valera, de cabida de 2 fanegas morcajal, en 68'50.

Otra en dicho término y pago, de 1 fanega morcajal, en 38'50.

Otra al pago de Carrarroa, de 1 fanega centenal, en 132'75.

Otra al pago de Sendino, de cabida de 1 fanega trigal, en 94'25.

Otra á Carrasotillo, de cabida de 2 celemines centenal, en 19'25.

La mitad de una casa sita en el casco de La Orra y barrio de Abajo, que consta de piso bajo, con sus accesorios de corral y pajar, que mide toda ella por su frente 4 metros de ancha y 8 de fondo, en 375.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los bienes que quedan expresados, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra; advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 3 de Agosto de 1887.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villadiego.

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido,

Hace saber: que el día 25 del actual á las once de su mañana se procederá á la venta en pública licitación en la sala audiencia de este Juzgado, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Tomás Llanillo y Santiago Puente en la causa que se les ha seguido por exacciones ilegales, de las fincas que se expresan á continuación.

Fincas de la pertenencia de Tomás Llanillo.

Una tierra al Canton de Matapalacio, de 12 áreas, tasada en 35 pesetas.

Otra á Valcavado, de 15 áreas, en 32.

Otra á la Gubia, de 5 celemines, en 30.

Otra al Arroyo los Meanos, de 30 áreas, en 50.

Otra á Carrenovilla, de 4 celemines, en 15.

Otra al Cotorro del Molino, de 5 celemines, en 20.

Otra á Carrenovilla, con raigada, de 3 celemines, en 17.

Otra en Herias, con raigada, de fanega y media, en 125.

Otra á la Viña, con raigada, de 11 celemines, en 50.

Otra á Pradillo, de 11 celemines, en 78.

Otra á las Vegas, de 7 celemines, con raigada, en 40.

Otra en Herias, de 8 celemines, en 50.

Otra en Valcabado, de 9 celemines, en 35.

Otra á la Castilla, de 7 celemines, en 33.

Otra en Puerta Congosto de 4 celemines, en 44.

Otra en id., de 4 celemines, en 26.

Otra en Salinas, de 5 celemines, en 15.

Las suertes de propios del pueblo que le han correspondido, en 100.

Un prado al Abarejo, de 5 celemines, en 56.

Otro á la Mocha, de 6 celemines, en 78.

Otro á la Era de trillar, de 3 celemines, en 70.

Otro al Prado la Puente, de 3 celemines, en 32.

Fincas de la pertenencia de Santiago Puente.

Una casa en San Martín, con su alto, bajo, y corral, en 250.

Un prado en dicho pueblo de San Martín, á do llaman Pradal, de un carro de yerba, en 115.

Diez y siete suertes de propios de los de este pueblo, en 100.

Cuyas fincas se rematarán con la precisa condición de que será de cuenta del rematante el arreglar los títulos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne en el acto del remate el 10 por 100 de la misma.

Dado en Villadiego á 3 de Agosto de 1887.—José Tellería.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Este Ayuntamiento ha acordado que los artículos de consumo de aceite y aguardiente que se han de expender en el año económico corriente sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial el día 16 del corriente á las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de la Mata 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Rodríguez.

Alcaldía de Retuerta.

Por imposibilidad y renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayun-

tamiento dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días desde la publicación del anuncio.

Retuerta 25 de Julio de 1887.—El Alcalde, Zacarías Martín.

Alcaldía de Villangomez.

Terminado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Villangomez 9 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antolin Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales. Quintanarroz. Melgar de Fernamental. Las Celadas.

Juzgado municipal de Lodoso.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes que reúnan los requisitos legales para obtenerla presentarán sus solicitudes al Juez municipal del mismo en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lodoso 3 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Julian Rio Martinez.

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de Santa Cruz de la Salceda. Pino de Bureba. Castrillo del Val.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1887-88 desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles y solicitándola del Sr. Rector del distrito universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus

reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fe de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros días del mes de Setiembre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.º del mes de Octubre.

Leon 1.º de Agosto de 1887.—P. O. del Sr. Director, El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido del monte de Villamiel dos vacas, la una negra aspada, de 7 á 8 años, y la otra castaña, también aspada, de 5 años, las dos marcadas á fuego en el cuadril derecho con las iniciales M. P., la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso en la Plaza de Vega, núm. 3, Burgos.

MAPA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

publicado por D. Juan José de la Morena,

reconocido de grande utilidad para las escuelas de primera enseñanza y para los Ayuntamientos.

Véndese en casa de D. Santiago Rodríguez Alonso, Pasaje de la Flora, y en las librerías de viuda é hijos de Herce, calle del Mercado, núm. 18, y Centro Católico, Lain-Calvo, núm. 16. 1

Se vende un coche con dos caballos y sus arreos. Calle de Santander, núm. 18, 2.º, Burgos. 3-3

Relojería de L. M. Ocejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. Relojes de oro de ley, de 75 á 2.000 pesetas.

Idem de plata, de 20 á 200.

Idem de níquel, de 10 á 40. 49